



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), noviembre veintinueve de dos mil veintitrés

|                |                                                                                      |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO        | PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD                                                            |
| DEMANDANTE     | LINA MARÍA GRISALES IBARRA en representación de la niña MARÍA JOSÉ VALENCIA GRISALES |
| DEMANDADA      | JORGE ALEXIS VALENCIA PADILLA                                                        |
| RADICADO       | 05001 31 10 002 – <b>2023-00576</b> - 00                                             |
| REFERENCIA     | RECHAZA DEMANDA                                                                      |
| INTERLOCUTORIO | NRO. <b>0757</b> DE 2023                                                             |

Mediante proveído del 26 de junio de 2019, se inadmitió la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **LINA MARÍA GRISALES IBARRA**, quien actúa en representación de la niña **MARÍA JOSÉ VALENCIA GRISALES**, frente al señor **JORGE ALEXIS VALENCIA PADILLA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **LINA MARÍA GRISALES IBARRA**, quien actúa en representación de la niña **MARÍA JOSÉ VALENCIA GRISALES**, frente al señor **JORGE ALEXIS VALENCIA PADILLA**,

por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 7 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.